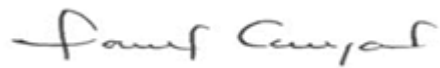


Msp
INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de título judicial de la apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2023.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CLAUDIA VIVIANA TIGREROS ABRIL
DEMANDADO (S):	PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00266-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1740

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el proceso de la referencia corriendo términos de la notificación realizada a PORVENIR S.A., del auto que libró mandamiento de pago, la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por la ejecutada.

Consultado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **07/07/2023** fue depositado por PORVENIR S.A. un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002943480**, por valor de **\$5.800.000.00**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera instancia impuesta a la demandada y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folio 3 ítems 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dra. MABEL CRISTINA ARISTIZABAL GIRALDO, identificada con C.C. No. 1.130.659.109 y T.P. No. 224.163 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la actora.

De otro lado, revisado el proceso se observa que el 06 de junio de 2023, la profesional del derecho que representa los intereses de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago contra la ejecutada por las costas judiciales ordenadas por este despacho judicial mediante Sentencia No. 131 del 11 de agosto de 2016, revocada y confirmada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, y no casada por la Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas, dado que el valor consignado y pagado cubre el valor total de lo ordenado en la sentencia cuya ejecución se persigue se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se materializaron.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. MABEL CRISTINA ARISTIZABAL GIRALDO, identificada con C.C. No. 1.130.659.109 y T.P. No. 224.163 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002943480 de fecha 07/07/2023 por valor de \$5.800.000.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

SEGUNDO ORDENAR la terminación del proceso contra **PORVENIR S.A.**, por pago total de la obligación.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 115 de fecha 21/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f407983501bbd75ff0f3346b0efff05af04825c85b54002596bccede51fd6aa1**

Documento generado en 19/07/2023 10:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>